



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y NORMAS

Interno N° 021- 713 -2011

Carátula N° 1270 de 16.02.2011.

N° 1737 de 10.03.2011.

FERNANDA GODOY YARANS
Jll. - fernanda godoy
05.05.2011

ORD. N° 1642
ANT.:

1. Presentación Sr. Eduardo Andrade Núñez, sin fecha, ingresada a esta SEREMI el 16.02.2011.
2. ORD. N° 952 de fecha 24.02.2011, de esta SEREMI a DOM de Providencia. Solicita informe.
3. OF. N° 1900 de fecha 10.03.2011. Remite informe.

MAT.:PROVIDENCIA. Emite pronunciamiento. Rechazo emplazamiento de antena. OF. N° 676 de fecha 25.01.2011. El Aguilucho N° 3404.

SANTIAGO, **14 ABR 2011**

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SR. SERGIO VENTURA BECERRA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE PROVIDENCIA**

1. Por Presentación individualizada en el antecedente N° 1, el Sr. Eduardo Andrade Núñez, Subgerente de Infraestructura Entel PCS Telecomunicaciones S.A, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, solicitó la intervención de esta Secretaría Ministerial, por cuanto estimó improcedente y arbitrario, el rechazo, por parte de esa Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, del aviso de instalación de antena, emitido por Of. N° 676 de fecha 25.01.2011 y amparado en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° letra b), de una Ordenanza Municipal.
2. Requerido el informe respectivo, éste es remitido por OF. N° 1900 de fecha 10.03.2011, señalando en la materia que interesa, que:
 - El rechazo se produce, por cuanto la antena propuesta, no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 4°, letra b), de la Ordenanza Municipal N° 2 de 1998. Específicamente, el incumplimiento se refiere a que al emplazamiento de la antena no se realiza sobre los edificios, según lo prescribe el ya citado artículo 4°, letra b), sino que se realiza, directamente, sobre el predio. Además, el ya citado Aviso, contemplaría el emplazamiento de un contenedor exterior, que sobrepasa los 5.00 mts., de altura.
 - Ampara su rechazo, en lo señalado por el Director Jurídico en su informe N° 626 de fecha 04.06.2010, respecto a que la Ordenanza Comunal N° 2 de 1998, para la "instalación de Torres, Antenas y Parábolas para cualquier tipo de Telecomunicaciones se encuentra plenamente vigente, "...por lo que cualquier calificación emanada de otra autoridad administrativa, en orden a que este cuerpo normativa sería "contrario a derecho", no tiene justificación alguna y se contradice con la reiterada jurisprudencia emanada de los Tribunales Superiores de Justicia, ...".
 - Por último sostiene, en síntesis, que la citada Ordenanza Comunal, es una reiteración de la normativa vigente y que la exigencia de obtener un permiso de esa DOM, se hace sólo cuando la instalación de una antena o parábola requiere para su funcionamiento de la construcción de una sala de máquinas en una propiedad.
3. Al respecto, cabe precisar que el rechazo al aviso de instalación de antena, informado por Oficio N° 676 de fecha 25.01.2011, señala textual que el rechazo se produce, por el incumplimiento de lo señalado en el "...artículo 4°, letra b) de nuestra Ordenanza Local referente al tema, el cual señala que sólo se permitirá la instalación de antenas **sobre los edificios, agregando que éstos deberán tener cuatro o más pisos y hasta 15 pisos inclusive.**", aspecto que no corresponde a una reiteración de la normativa vigente.
4. Ahora bien, como es de su conocimiento esta repartición ha emitido tres pronunciamientos relativos a la utilización de la Ordenanza Municipal en análisis, por ORD. N° 4115 del 24.09.2009, ORD. N° 4116 del 24.09.2009 y ORD. N° 743 del 11.02.2011, en los cuales se instruyó a esa DOM de Providencia, a tramitar los avisos de instalación de antenas, prescindiendo de la ya citada Ordenanza Municipal, ya que de conformidad a lo señalado

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO - www.seremi13minvu.cl

Calle San Antonio N° 255, piso 13°, oficina 1308, Santiago. Teléfonos (02) 633 48 71 - 632 94 89 - 633 00 91
OFICINA DE PARTES - Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 8°, Santiago. Teléfono (02) 351 29 16



por la DDU-ESPECÍFICA N° 76/07, los Municipios no pueden prohibir la instalación de antenas en el espacio privado, pudiendo sólo establecer exigencias, que mitiguen los impactos adversos, que pudiesen generar en la zona en donde se emplacen, lo cual debe ser abordado, a través del PRC respectivo y no mediante una Ordenanza Municipal.

5. Con respecto a lo señalado en el numeral 4, de su Oficio N° 1900 del 10.03.2011, referido a que la Ordenanza Comunal en análisis, se encontraría plenamente vigente, cúpleme reiterar a usted, lo señalado por nuestra Unidad de Asesoría Jurídica, quien por ORD. N° 040-004-2011 de fecha 12.01.2011, cuya copia se adjunta al presente, concluyó en la materia que interesa, que:
- "los nuevos antecedentes aportados, específicamente la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, cabe señalar que el Art. N° 3 del Código Civil, el cual señala que "Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren", por tanto, y en virtud de que la sentencia de fecha 25 de agosto del año 2009 causa Rol N° 5653-2006, fue recurrida de casación en el fondo ante la excelentísima Corte Suprema, con fecha 6 de noviembre del año 2009, no acompañándose resolución definitiva de dicha corte, sino una sentencia no firme y ni ejecutoriada. En relación al recurso de protección rechazado, los fundamentos señalados se encuentran referidos a la no procedencia del recurso de ilegalidad del decreto recurrido siendo un argumento lateral y no de fondo el de la Vigencia de la citada Ordenanza, para argumentar el rechazo del mismo".
 - Conforme a los antecedentes expuestos y la normativa legal revisada, considera que la "...Ordenanza Municipal N° 2, de 1998 de la I. Municipalidad de Providencia es contraria a derecho, por cuanto regula materia ya regulada por normativa de mayor rango legal que se mantiene vigente, normativa que por lo demás ha sido recogida por el propio Plan Regulador Comunal, de manera tal la mentada Ordenanza Municipal N° 2 se contraponen al PRC de Providencia cuyo texto fuera sistematizado y refundido el año 2007", considerándose, en consecuencia, el reclamo interpuesto en contra de la DOM por la parte interesada como plausible por cuanto no es "pertinente aplicar a este caso concreto la Ordenanza N° 2 del 31 de marzo de 1998" y que por ende se recomienda acogerlo e instruir al Director de Obras de la Municipalidad de Providencia a fin de dar curso a la solicitud de instalación de antenas. Y remata indicando que "De no existir respuesta por parte del Municipio a esta Secretaría Ministerial, deberá remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, para efectos del Art. 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones"
6. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ministerial acoge el reclamo presentado en contra del OF. N° 676 de fecha 25.01.2011, de esa DOM, por el cual, se rechazó, improcedentemente, el aviso de instalación de antena en la propiedad ubicada en El Aguilucho N° 3404, debiendo esa repartición tramitar el ya citado aviso de instalación de antena e informar a esta repartición en el plazo máximo de 15 días, respecto a las medidas adoptadas.

Saluda atentamente a usted,

MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

INCL.: Fotocopia ORD. N° 040-004-2011 de fecha 12.01.2011, de Unidad de Asesoría Jurídica.

FBP/RRS/PML/lpc

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario

C/c Sr. Eduardo Andrade Núñez. Fono: 4208819/4231654

Secretaría Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Unidad de Supervisión y Normas

Archivo. Area Oriente (30.03.2011) PML 039